

- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados NO se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573314-1

## Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María

### ORDENANZA N° 535-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 578-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 525-2017-MDJM del 21 de julio de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, se aprobó la exoneración de derechos para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el próximo 21 de octubre de 2017;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que, pese a la difusión efectuada a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, no ha obtenido el resultado de convocatoria esperado, en tanto los costos para la realización del trámite resulta en exceso accesible a los contrayentes, por lo que éstos prefieren realizar ceremonias de matrimonio civil particulares; proponiendo la suspensión del Matrimonio Civil Comunitario en el presente ejercicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de

la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573315-1

## Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM — Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML — Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora presentada según Informe N° 596-2017-MDJM-GAJyRC;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la implementación y cumplimiento del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de su texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María [www.munijesusmaria.com](http://www.munijesusmaria.com) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573310-1

## Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 118-2017-MDJM-GPD1 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional e Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, aun cuando pueda existir un agente privado que también lo preste;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA, aprueba los montos máximos que

deben cobrar las Municipalidades, Colegios de Arquitectos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica, concordante con el artículo 17° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA.

Que, con Informe N° 118-2017-MDJM-GPDI de fecha 07 de setiembre de 2017 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Jesús María, en virtud al Memorandum N° 637-2017-MDJM-GDU de fecha 31 de agosto de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, no tiene contemplado los requisitos y costos para la Verificación Técnica que refiere la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA;

Estando al Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de fecha 19 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, contando con la conformidad de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, disponiendo incorporar los requisitos y costos por cada visita de inspección correspondiente a la Verificación Técnica a cargo de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Decreto, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573311-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito

#### ORDENANZA N° 322-MDPP

Puente Piedra, 22 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Setiembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Construcción en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 144-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 093-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,